

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jacinto Martiáez Martí se acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra D. Gregorio Estéban de la Reguera, porque hallándose el demandante desde antiguo en la quieta y pacífica posesion de una hacienda sita en Diputacion de Santa Lucía, término de Cartagena, paraje llamado San Juan y Gullufo, habia sido despojado de esta posesion por D. Gregorio de la Reguera, el cual, sin autorizacion legitima, entró en la expresada finca, midió parte de su superficie y colocó señales en una porcion de su terreno; todo como si fuera dueño ó propietario del mismo:

Que admitido el interdicto é informacion testifical ofrecida, se celebró juicio verbal, al que no asistió el demandado, y recayó auto restitutorio:

Que el Gobernador de la provincia manifestó al Juzgado que D. Gregorio Estéban de la Reguera, en virtud de su calidad de Ingeniero del ramo de minas, y como dependiente del distrito de

Murcia, habia entrado en la finca á practicar cierta diligencia facultativa ordenada por el Gobernador en el expediente de la mina registro San Juan; y citando lo declarado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, así como en diferentes decisiones de competencia, requirió de inhibicion al Juzgado:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, fundándose en que con arreglo á principios legales en la actualidad los Gobernadores de provincia no pueden ocupar temporal ni definitivamente parte ó todo de la propiedad de un particular, y las providencias que dicten con tal fin son indebidas; además de que en el caso de la competencia el propietario cerró al Ingeniero la entrada en su finca, y aquel funcionario debió abstenerse de entrar en ella mientras que por los Tribunales no se le hubiera autorizado debidamente; y por último, que el interdicto no tenía por objeto contrariar providencias administrativas, sino el que para darle cumplimiento se llenasen las prescripciones legales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y se suscitó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 5.º y 6.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que separando para los efectos de la minería el suelo del subsuelo, declaran que el suelo podrá ser de propiedad particular

ó de dominio público, y el dueño nunca pierde el derecho sobre él ni á utilizarlo, salvo caso de expropiacion, y que el subsuelo se halla originariamente bajo el dominio del Estado que podrá disponer de él segun los casos y sin más regla que la conveniencia:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del mismo decreto ley, segun los cuales sólo el Gobierno puede otorgar autorizacion para aprovechar las sustancias á que el decreto se refiere; y que constituyendo la concesion del subsuelo una propiedad separada de la del suelo, cuando una de ambas deba ser anulada y absorbida por la otra, procederá la declaracion de utilidad pública, la expropiacion y la indemnizacion correspondiente:

Vistos los artículos 15 y 17 del referido decreto-ley, segun los cuales el Gobernador, instruido el oportuno expediente y demostrada la existencia de terreno franco, deberá precisamente en todos los casos, previa la publicidad necesaria, disponer que se demarque la concesion, pudiendo estas demarcaciones comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras etc., siempre que los trabajos mineros se ejecuten con sujecion á las reglas de policia y seguridad.

Visto el art. 13 de la Constitucion, que manda no puedan ser privados los españoles temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbados en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial; y que los funcionarios pú-

blicos que infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño que causen:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Alcaldes y Diputaciones en los asuntos de su competencia, cuya disposicion se ha considerado extensiva á todas las providencias que las Autoridades administrativas dicten en el ejercicio de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que la providencia del Gobernador de Murcia se limitó á disponer la práctica de ciertas diligencias referentes al subsuelo de la finca de que se trata con el objeto de preparar una concesion minera, y por lo tanto aparece dictada en virtud de las facultades que la ley del ramo concede á la Autoridad administrativa:

2.º Que la falta de permiso del propietario de una finca para colocar señales referentes al subsuelo de la misma, si bien podia dar lugar á la accion de responsabilidad contra el funcionario que prescindió de este requisito, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Autoridad judicial en el presente caso:

Y 3.º Que el proveido del Juez en el interdicto contraria y deja sin efecto la providencia del Gobernador de Murcia favorable al registro San Juan, lo cual es improcedente en la vía intentada:

Conformándose con lo con-

sultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Juan Angel Gavica.
Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados, Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Capital. Traslado por el Sr. Gobernador de la provincia un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, preventivo de los plazos en que deben tener lugar las operaciones de la quinta del año corriente, se acordó publicar inmediatamente en el Boletín oficial el estado rectificado de mozos sorteados, y anunciar el sorteo de décimas para el dia 20 del actual.

Ayuntamientos.—Capital. En vista de una comunicacion del Sr. Alcalde, acordó la Comision nombrar interinamente para desempeñar el cargo de Regidores del Ayuntamiento á los Señores D. Blas del Castillo, D. Tiburcio Garcia, D. Mariano Garcia, D. Mamerito Torano, D. Miguel Llovet, D. Martin Carretero, Don Ildefonso Labrador y Don Apolinar Gutierrez, y que se ruegue al Gobierno de S. M. por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, se sirva excitar el celo de la Excmo. Audiencia del territorio, para la pronta terminacion del expediente contencioso administrativo sobre incapacidad de algunos Sres. Regidores.

Ayuntamientos.—Capital. La Comision quedó enterada de haber acordado la corporacion municipal de esta Ciudad, declarar incapacitado para el ejercicio del cargo al Regidor Don Felipe Herrera.

Personal de Secretaria.—Capital. Por último, acordó la Comision el nombramiento de oficial auxiliar de la Secretaria de la Diputacion con el sueldo anual de 1000 pesetas á favor de D. Lino Herrero y Mayoral.

Y se levantó la sesion. Segovia 18 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia

18 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Beneficencia.—Capital. Terminado el plazo señalado para la entrega de los garbanzos necesarios al consumo de los Establecimientos del ramo, acordó la Comision adquirir á costa del contratista dos ó tres fanegas previniéndole que sino completa la entrega dentro de ocho dias, se adquirirá el resto tambien á su costa.
Carreteras provinciales.—Madrona á la Fuente salada. Conforme con el dictamen del Director de caminos, se acordó tenga lugar el justiprecio de las tierras de particulares que para la construccion de la carretera entre dicho pueblo y fuente se han de ocupar.

Beneficencia.—Capital. Vista una comunicacion del Juzgado de primera instancia, preguntando si la Diputacion se conforma con el nombramiento del Arquitecto municipal, hecho por la Testamentaria de D. Eugenio de la Cruz y Cabanillas, para el justiprecio de una finca comun á la misma, y á la Beneficencia provincial, se acordó contestar afirmativamente.

Beneficencia.—Capital. Se acordó que el Director adquiera por administracion los objetos que constituyen un pedido para el taller de silleria de los Establecimientos del ramo.

Contabilidad.—Valledado. En expediente de apremio contra el Ayuntamiento para hacer efectivos los recargos provinciales de 1871 á 72, se acordó prevenir al comisionado continúe las diligencias, y al Alcalde que si no ingresa las cantidades recaudadas por cuenta del descubierto, se le exigirá el máximo de la multa legal.

Beneficencia.—Capital. En atencion á existir en los Establecimientos del ramo, una partida de cebada sin aplicacion para el consumo de la casa, se acordó su venta á precio corriente, ingresándose el importe en la Depositaria provincial.

Beneficencia.—Capital. Para regularizar la entrega de los artículos subastados para el consumo de los Establecimientos del ramo, se acordó recomendar al Director avise en cuanto se presenten.

Beneficencia.—Capital. La Comision quedó enterada de no haber dado resultado la subasta para el suministro de vajilla de hierro á los Establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia.—Capital. Practicado un cotejo entre los libros antiguos y el nuevo de rentas de Beneficencia, se acordó pedir varias esplicaciones al Administrador cesante de la Casa.

Cuentas municipales.—Codorniz. Quedó acordada la remision de pliegos de reparos para su contestacion respecto á las cuentas de 1869 á 70 pendientes de aprobacion y de 1870 á 71 al objeto de acordar sobre un recurso dealzada.

Y se levantó la sesion. Segovia 26 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

Para el suministro del pan necesari-

rio al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ha acordado esta Comision provincial, se celebre el dia 30 del actual la subasta de dicho artículo por un trimestre, bajo el tipo de 14 céntimos de peseta en libra, del de toda harina, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, debiéndose advertir no se exigirá depósito previo para optar á la subasta, reteniéndose únicamente en la Depositaria provincial como garantía del cumplimiento del contrato hasta su terminacion, el importe de una quinena del pan suministrado. Segovia 21 de Diciembre de 1872.

—El Vice-presidente, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz.

El Administrador económico de la provincia de Tarragona, con fecha 18 del actual me remite el anuncio siguiente.

Con guia de la fábrica nacional del sello fecha 17 de Setiembre último, fueron remesados por la via férrea de Valencia á esta Administracion, 20 fardos de papel sellado de las clases de número 11.º y de oficio correspondientes al año de 1873 que fueron recibidos en los almacenes de esta Administracion; en 19 de dicho mes, quedando en depósito uno de los primeros marcado con el núm. 7, por haber observado tenia señales de averías: abierto con las formalidades prevenidas para su remesa á las subalternas en la provincia, se han encontrado á faltar 800 de papel sello 11.º y por consiguiente robados al fardo conteniendo los números siguientes:

De una resma.
Los números 2.332.001 al 2.332.500 inclusive pliegos 250.

Los números 2.332.326 al 2.332.750 inclusive pliegos 50.

De otra resma.
Los números 2.337.501 al 2.338.000 inclusive pliegos 500.

En virtud de dispuesto se den nulos y fuera de circulacion los consumidos 800 pliegos del papel sello 11.º de los números expresados, invitando á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, los remitan ó denuncien á esta Administracion para los efectos que procedan y á los Estanqueros de la provincia para que coloquen el presente anuncio en su despacho para conocimiento del público.—Tarragona 17 de Diciembre de 1872.—El Administrador económico, José de Jesús Puig.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que queden nulos y fuera de circulacion los referidos pliegos de papel.

Segovia y Diciembre 22 de 1872.—El Administrador económico, Agustín Martínez Caveno.

Alcaldía constitucional de Avila.

El joven Andrés de San Segundo, á quien en el último sorteo verificado en esta ciudad le ha correspondido el núm. 24, se ausentó de la misma, sin manifestar el punto en que pensaba fijar su residencia.

Y como las últimas noticias eran de que se hallaba en la provincia de Valladolid y despues en la de Segovia, suplico á los Señores Alcaldes de los pueblos de ambas provincias, que caso de ser habido en alguno de los mismos, se sirvan disponer sea formalmente notificado para que se presente dicho mozo en esta ciudad en el plazo absolutamente necesario para llegar á ella desde el punto en que se halle, como así tambien dar conocimiento á esta Alcaldía de haberse llenado esta formalidad; quedando yo de verificar otro tanto en casos análogos.

Avila 20 de Diciembre de 1872.—Antonino Ramos.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

En cumplimiento á lo prevenido en la Instruccion general del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 20 de Noviembre último, los Jueces municipales de este partido judicial remitirán á este Juzgado en los 8 primeros dias del mes de Enero un resumen por duplicado de las inscripciones verificadas en todo el corriente año; dicho resumen se comprenderá en tres estados distintos con arreglo á los modelos números 1, 2 y 5, en los cuales han de expresarse todas las circunstancias exigidas por el artículo 45 del reglamento, copiándose en uno de ellos el índice alfabético de todos los tomos de las diferentes secciones del registro civil que se hayan invertido desde 1.º de Enero de 1872, hasta 31 de Diciembre del mismo, y cuando un mismo tomo corresponda á dos años; se copiará únicamente la parte relativa al año á que el estado se refiera. Tambien formarán resúmenes de los años anteriores desde el establecimiento del registro civil hasta el corriente en término de 40 dias, que al efecto se les señala, los cuales remitirán así bien á este Juzgado.

Lo que comunico á Vdes. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndoles que los estados ó modelos, números 1, 2 y 5, á los que han de atemperarse, se encuentran insertos en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Viernes 15 del actual á continuacion de una circular publicada por el Sr. Juez de Segovia sobre el mismo objeto.

Dios guarde á Vdes. muchos años. Santa María de Nieva Diciembre 15 de 1872.—Andrés Aragoneses Gil.
Sres. Jueces municipales de los pueblos del partido judicial de Santa María de Nieva.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas que tengan expositos de este Establecimiento en la provincia de Segovia, tendrá efecto en sus oficinas calle del Menon de Paredes núm. 80, el dia 22 de Enero de 1873.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fe de vida sellada, firmada con fecha corriente y sin enmienda del respectivo Juez municipal, así como á la nodriza ó cobrador que no se presente en el dia señalado.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—V.º B.º El Director, M. Manzano.—El Secretario Interventor, A. Domara.

ANUNCIO.

Se halla un Cirujano sangrador y barbero examinado y con título, en la Nava de la Asuncion, el que solicita un partido; el pueblo que lo necesite podrá acudir al mismo en el partido de Santa María de Nieva provincia de Segovia; Hipólito Daniel.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.